



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE AFILIACIONES REQUERIDO POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL QUERÉTARO INDEPENDIENTE PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO.

ANTECEDENTES

I. Acuerdos INE/CG172/2016 e INE/CG851/2016. El treinta de marzo y catorce de diciembre, ambos de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ aprobó los referidos acuerdos relativos a los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales, respectivamente.²

II. Ley general en materia de protección de datos personales. El veintiséis de enero de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación se publicó la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, en cuyo artículo 1, quinto párrafo, dispone que son sujetos obligados, entre otros, los partidos políticos.

III. Acuerdo INE/CG85/2017. El veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, el órgano de dirección superior del Instituto Nacional aprobó el citado acuerdo, por el que estableció el procedimiento para que dicha autoridad y los organismos públicos locales verifiquen, de manera permanente, que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados tanto a nivel nacional como local.³

IV. Actos preliminares para la verificación de afiliaciones. Con base en los actos señalados en los acuerdos INE/CG851/2016 e INE/CG85/2017, se realizaron los actos siguientes:

- a) El primero de noviembre de dos mil diecinueve, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/10625/2019, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó a la Dirección del Registro Federal de Electores, ambos del Instituto Nacional, la cifra de personas que integran el padrón electoral local de cada entidad.

¹ En adelante Instituto Nacional.

² Denominados: Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales para la conservación de su registro y, su publicidad, así como para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral y Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados. Consultables en las ligas de internet siguientes:
https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/77899/CGex201603-30_ap_22.pdf?sequence=1&isAllowed=y y <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93968/CGex201612-14-ap-16.pdf?sequence=1>, respectivamente.

³ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/92361/CGex201703-28-ap-9.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



- b) El diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/13161/2019 se notificó al Instituto la cifra que integra el padrón electoral local en el Estado, a fin de que determinara el número de personas afiliadas equivalente al 0.26% de este que, como mínimo, deben integrar el padrón de militantes del partido político local Querétaro Independiente para cumplir con el requisito establecido en la Ley.
- c) El veinte de diciembre de dos mil diecinueve, por medio del oficio **SE/1685/19**, la Secretaría Ejecutiva del Instituto notificó a Querétaro Independiente el número de personas afiliadas requerido para la conservación de su registro, el cual equivale a 4,145 personas afiliadas, con base en que el padrón electoral corresponde a 1,594,108 personas, para los efectos conducentes.

V. Contingencia sanitaria y medidas. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por el coronavirus covid-19.

Con relación a lo anterior, las autoridades en la materia determinaron:

- a) **Suspensión de plazos del Instituto Nacional.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte,⁴ el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el acuerdo INE/CG82/2020, que determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral en el ámbito nacional, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, covid-19.
- b) **Medidas adoptadas por el Instituto.** El dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro,⁵ a través de las Consejerías Electorales y la Secretaría Ejecutiva, determinó la suspensión de plazos y actividades presenciales del Instituto, así como la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones.

VI. Levantamiento de plazos. El veinticuatro de junio y veintinueve de mayo, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional y el Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva, determinaron el levantamiento de plazos de las actividades, respectivamente.

⁴ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención, de un año diverso, corresponden a dos mil veinte.

⁵ En adelante Instituto.



VII. Acuerdo INE/CG192/2020. El siete de agosto, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo por el que estableció el procedimiento abreviado para la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas de los partidos políticos nacionales para la conservación de su registro.⁶ Mismo que fue notificado al Instituto el diez de agosto, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE).

VIII. Acuerdo IEEQ/CG/A/027/20. El once de agosto, el Consejo General del Instituto⁷ emitió el referido acuerdo por el que aprobó la adhesión del Instituto al procedimiento abreviado previsto en el acuerdo INE/CG192/2020.⁸

IX. Comunicaciones del Instituto Nacional. El veinte y veinticinco de agosto, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE) se recibieron los oficios INE/DEPPP/DE/DPPPF/6818/2020 e INE/DEPPP/DE/DPPPF/6849/2020, vinculados con la conclusión del proceso de compulsión de los registros capturados por los partidos políticos locales en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos del Instituto Nacional contra los correspondientes padrones electorales locales, a fin de que el Instituto dé continuidad al proceso abreviado de verificación y determine lo conducente respecto al cumplimiento del número mínimo de afiliaciones de los partidos políticos locales.

X. Sesión de la Comisión. El dos de septiembre, en sesión de la Comisión de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto rindió un informe sobre la verificación del cumplimiento del número de personas afiliadas al partido político local Querétaro Independiente.

XI. Remisión del informe. El cuatro de septiembre, a través el oficio DEOEPyPP/120/2020 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos remitió a la Secretaría Ejecutiva el Informe relativo a la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas al partido político local Querétaro Independiente en términos del acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/027/20 relacionado con el diverso INE/CG192/2020 del Instituto Nacional, así como sus anexos. Dichos documentos se tienen por reproducidos como si a la letra se insertase, cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de esta determinación, lo anterior, para los efectos que en derecho corresponda.

⁶ Consultable en la liga de internet: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114311/CGex202008-07-ap-6.pdf>

⁷ En adelante Consejo General.

⁸ Consultable en la liga de internet: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_11_Ago_2020_1.pdf.



XII. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veinticinco de septiembre, a través de correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

XIII. Correo electrónico del Consejero Presidente del Consejo General. El veinticinco de septiembre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el correo electrónico, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁹ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,¹⁰ 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹¹ y 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro¹² disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Los artículos 104 de la Ley General, 9 de la Ley General de Partidos Políticos,¹³ así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.
3. El artículo 104, párrafo 1, incisos a) y r) de la Ley General dispone que corresponde a los organismos públicos locales ejercer la función de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, así como aquellas no reservadas al Instituto Nacional.

⁹ En adelante Constitución Federal.

¹⁰ En adelante Constitución local.

¹¹ En adelante Ley General.

¹² En adelante Ley Electoral.

¹³ En adelante Ley de Partidos.



4. El artículo 98, párrafo 1 de la Ley General con relación al artículo 57 de la Ley Electoral, señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

5. El artículo 61, fracciones XII, XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral refiere que el Consejo General tiene competencia para vigilar que las actividades de, entre otros, los partidos políticos, se desarrollen con apego a la normatividad aplicable y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución local y la normatividad aplicable, así como las demás señaladas en los ordenamientos jurídicos.

6. De las citadas disposiciones se advierte que el Instituto cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la normatividad aplicable y cumplan con sus obligaciones, así como para emitir los acuerdos necesarios para la debida observancia de la normatividad aplicable.

SEGUNDO. Disposiciones vinculadas con la verificación de afiliaciones.

7. En términos del artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo segundo de la Constitución Federal, con relación al artículo 3, párrafo 1 de la Ley de Partidos y 26, párrafo primero de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática y sólo la ciudadanía puede conformarlos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

8. De conformidad con el artículo 4, párrafo 1, inciso a) de la Ley de Partidos la persona afiliada o militante es aquella que se le otorga a la ciudadanía que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político, en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.

9. En términos del artículo 7, párrafo 1, inciso a) del referido ordenamiento, corresponde al Instituto Nacional integrar el registro de los partidos políticos nacionales y el libro de registro de los partidos políticos locales.



10. El artículo 9, párrafo 1, incisos b) y d) de la Ley de Partidos establece que corresponde a los organismos públicos locales registrar los partidos políticos locales, así como las demás que establezca la Constitución Federal y ese ordenamiento.

11. Los artículos 10, párrafo 2, inciso c) y 17, párrafo 3, inciso g) de la Ley de Partidos establecen que las organizaciones ciudadanas que pretendan su registro como partido político local bajo ninguna circunstancia deben contar con un número total de militantes en la entidad inferior al 0.26 por ciento del Padrón Electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trata; además, que el Instituto Nacional debe llevar un libro de registro de los partidos políticos locales que contenga, entre otros, el padrón de afiliaciones.

12. El artículo 18 de la Ley de Partidos señala que se debe verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación; asimismo, que en el caso de que una persona ciudadana aparezca en más de un padrón de afiliaciones de partidos políticos, el Instituto debe dar vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga y en caso de subsistir la doble afiliación, el Instituto debe requerir a la ciudadanía para que se manifieste al respecto y, en caso de no manifestarse, subsiste la más reciente.

13. De conformidad con lo señalado en el artículo 25, párrafo 1, incisos a), c), e) y q) del citado ordenamiento, con relación al artículo 34, fracciones I y IV de la Ley Electoral son obligaciones de los partidos políticos, entre otras, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política; así como mantener el mínimo de militantes requerido en las leyes respectivas para su constitución y registro; cumplir con sus normas de afiliación; así como abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de la ciudadanía.

14. El artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la Ley de Partidos establece que es causa de pérdida de registro de un partido político haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro.

15. Los artículos 95 y 96 de la Ley de Partidos señalan el procedimiento aplicable para la pérdida del registro de partidos políticos.

16. Los artículos 1, 4, 23, 24, fracciones V, IX, y XII, 62, 76, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén obligaciones de los partidos políticos y órganos autónomos, en materia de transparencia y acceso a la información, así como protección de datos personales.



17. De las disposiciones anteriores se advierte que los partidos políticos deben cumplir con sus obligaciones en términos de la normatividad de la materia, entre otras, el mantener el número mínimo de afiliaciones para conservar su registro, el cual de ninguna manera puede ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral de que se trate, así como aquellas aplicables en materia de transparencia.

TERCERO. Procedimiento abreviado para la verificación de afiliaciones y cumplimiento del partido político local Querétaro Independiente.

18. Con relación al procedimiento para la verificación de afiliaciones de partidos políticos locales, el catorce de diciembre dos mil dieciséis el Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG851/2016 por el cual aprobó los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos locales, en el cual se estableció el procedimiento correspondiente¹⁴ por lo que el mismo resultaba aplicable para llevar a cabo el procedimiento de verificación de afiliaciones al partido político local Querétaro Independiente.

19. No obstante, derivado de la contingencia sanitaria provocada por el coronavirus covid-19, a través del acuerdo INE/CG82/2020 el Instituto Nacional suspendió, entre otros plazos de la función electoral, los relativos al referido procedimiento de verificación.¹⁵

20. Así, una vez reanudados los plazos conducentes, el siete de agosto, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG192/2020 por el que estableció el procedimiento abreviado para la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas de los partidos políticos nacionales para la conservación de su registro, el cual se notificó al Instituto el diez de agosto, mismo que previó las etapas siguientes:

- a) Apertura del sistema.
- b) Migración de registros.
- c) Compulsa contra padrón electoral.
- d) Resultado de la verificación.
- e) Informe.
- f) Procedimiento posterior, para los registros duplicados.¹⁶

¹⁴ En dichos Lineamientos se estableció la periodicidad de tres años para realizar la verificación de los padrones de afiliación a fin de constatar el cumplimiento del número mínimo de personas; además, se consideraron las etapas del proceso de verificación siguientes: actividades preparatorias; compulsas de registros; informe de inconsistencias; subsanación de inconsistencias; validación y resolución.

¹⁵ Es preciso señalar que en dicha fecha faltaban cuatro días para la fecha de conclusión del periodo de captura de registros señalado en los Lineamientos aplicables, y se estableció que se inhabilitaría el Sistema de cómputo en el que se lleva a cabo la captura, para garantizar condiciones de equidad; además de que tal medida se instrumentó con el propósito de que el personal de los partidos políticos, del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales involucrados en los procesos de verificación, no tuvieran necesidad de acudir a sus centros de trabajo ni de la interacción personal, lo cual se informó al Instituto mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5037/2020.

¹⁶ Al respecto, la autoridad nacional refirió: a efecto de no vulnerar el derecho de los partidos políticos a subsanar los registros que se encuentran como duplicados, una vez concluido el proceso de verificación, se estará a los plazos y actividades establecidos en el Acuerdo INE/CG85/2017.



21. Lo anterior, con base en la obligación de los partidos políticos de contar con un número total de personas militantes igual o superior al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección inmediata anterior, así como la necesidad de verificar los padrones de personas afiliadas, con relación a la obligación de las autoridades del Estado de garantizar la protección de la salud de la población en general ante la emergencia sanitaria, de conformidad con los artículos 10, párrafo 2, inciso b), 18, 25, 30, 34, 42 y 94 de la Ley de Partidos, así como 1, 4 y 73 de la Constitución Federal, 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 181, 402 y 404 de la Ley General de Salud.

22. En atención a lo anterior, el once de agosto, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/027/20 por el que aprobó la adhesión del Instituto al procedimiento abreviado previsto en el acuerdo INE/CG192/2020, en el cual, entre otros rubros, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva solicitar la apertura del sistema informático correspondiente, a efecto de que el partido político local Querétaro Independiente realizara las acciones pertinentes. Dicha determinación se notificó al partido político local Querétaro Independiente mediante oficio SE/747/20.

23. En atención a lo anterior, una vez que llevó a cabo el procedimiento conducente, y se obtuvieron los resultados del proceso abreviado de verificación, el dos de septiembre, en sesión de la Comisión de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto rindió un informe sobre la verificación del cumplimiento del número de personas afiliadas al partido político local Querétaro Independiente,¹⁷ mismo que se tiene por reproducido en este apartado como si a la letra se insertase, cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de la misma, para los efectos que en derecho corresponda, del cual se advierte que en el caso particular de Querétaro Independiente, el procedimiento de verificación de afiliaciones se desarrolló en los términos siguientes:

I. Previo al inicio de las medidas sanitarias con motivo de la pandemia, el Instituto Nacional llevó a cabo diversas actividades preparatorias para el proceso de verificación 2020, entre otras:

- a) La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional remitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/10625/2019 dirigido al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, mediante el cual, entre otros rubros, solicitó la cifra equivalente al 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral local de cada entidad.

¹⁷ El citado informe se remitió a la Secretaría Ejecutiva el cuatro de septiembre mediante oficio DEOEPyPP/120/2020 emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.



- b) Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/13161/2019, el Instituto Nacional notificó al Instituto la cifra de ciudadanía que integra el padrón electoral local en Querétaro a fin de que este organismo determinara el número de personas afiliadas equivalente al 0.26% de este que, como mínimo, deben integrar el padrón de militantes del partido político local Querétaro Independiente para cumplir con el requisito establecido en la ley.
 - c) Así, mediante oficio SE/1685/19 se informó a Querétaro Independiente que requiere contar con al menos 4,145 personas afiliadas, en atención a que el padrón electoral corresponde a 1,594,108 personas inscritas.
- II. De manera posterior a la reanudación de plazos, se realizaron las actividades siguientes:
- a) Una vez aprobado el procedimiento abreviado, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional notificó a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6775/2020, que las actividades relativas al proceso de verificación del número mínimo de personas afiliadas de los partidos políticos locales se reanudarían a partir del quince de agosto de dos mil veinte.
 - b) Se informó que el Sistema fue inhabilitado el veintiocho de marzo de dos mil veinte, por lo que este sería habilitado del quince al dieciocho de agosto, para la captura y carga de nuevos registros y cancelaciones, a efecto de restituir los cuatro días faltantes y, con ello, cumplir con el plazo señalado en los Lineamientos para tal actividad.

En razón de lo anterior, el partido político local Querétaro Independiente realizó la captura de militantes durante el plazo señalado.
 - c) Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6849/2020 el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional informó al Instituto la conclusión de la compulsión de los registros capturados por Querétaro Independiente en el Sistema de verificación del padrón de afiliaciones de los partidos políticos contra los correspondientes padrones electorales locales, e informó que los registros se encuentran disponibles y clasificados, en referido sistema, conforme al estatus resultante de la compulsión.
 - d) De la consulta realizada a dicho sistema, se advierte que los registros del partido político local Querétaro Independiente, quedaron integrados de la manera siguiente:



Partido político local	Total de Registros	Registros válidos	Registros con inconsistencias
Querétaro Independiente	5,392	5,035	357

Con relación a ello, es necesario precisar que los anexos 1 relativo a los resultados generales de afiliaciones por partido y 2 atinente al concentrado de militantes del partido político local Querétaro Independiente, obtenido del Sistema desagregado por cada uno de los 18 municipios,¹⁸ en el cual se testaron las claves de elector de la ciudadanía y no así los nombres de la militancia. Lo cual es acorde con la jurisprudencia 4/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "Información pública. Se considera como tal la concerniente al nombre propio relacionado con la entidad federativa o municipio de los miembros de un partido político".

24. En ese sentido, toda vez que fueron agotadas las etapas del procedimiento abreviado de verificación del padrón de personas afiliadas emitido por el Instituto Nacional, aplicable a los partidos políticos locales, se determina que Querétaro Independiente cumple con el requisito de contar con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro.

25. Lo anterior derivado de que el número total de registros válidos con que cuenta el citado partido político corresponde a 5,392 personas, de las 4,145 requeridas, lo que supera el 0.26% del padrón electoral local utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior; aunado a que dichas afiliaciones se encuentran distribuidas en más de doce municipios del Estado, lo que equivale a más de dos terceras partes de municipios en la entidad, lo cual es congruente con el artículo 10, párrafo 2, inciso c) de la Ley de Partidos.

26. Así, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto remitir copia de la presente determinación al Instituto Nacional, así como notificar al partido Querétaro Independiente, lo anterior para los efectos que correspondan.

CUARTO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

¹⁸ De la información obtenida del Sistema, se desprende la variación de 1 persona militante, entre lo que se advierte del Anexo 1 y de la sumatoria de la militancia en cada uno de los 18 municipios; lo anterior, en atención a que la cifra que se obtiene del Anexo 1 corresponde a 5,035 y del Anexo 2 a 5,034, debido a que tal como lo informé vía correo electrónico personal de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional, existe una persona militante asignada a un municipio cero, como resultado de la compulsas contra el padrón electoral local.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

27. Ahora bien, para efectos de la aprobación de esta determinación, es necesario precisar que el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve autoridades de salud a nivel mundial informaron sobre la presencia del virus o coronavirus covid-19, el cual causa infecciones respiratorias a las personas de tipo contagioso que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades respiratorias agudas.¹⁹

28. El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control.²⁰

29. En consecuencia, para proteger la salud de las personas, el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitieron y publicaron acuerdos sobre el particular, en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" y el Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad covid-19 y potencializar el distanciamiento social" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del año en curso.

30. En esa vertiente, el Instituto tuvo la necesidad de adoptar medidas preventivas al respecto, mismas que se publicaron el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, del año en curso, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de internet www.ieeq.mx.

31. Precisamente, el Instituto como autoridad electoral en la entidad e institución dotada de autonomía constitucional, debe atender las disposiciones previstas constitucional y legalmente, así como coadyuvar con las autoridades competentes en materia de salud pública a través del seguimiento y atención de las medidas preventivas expedidas con el fin de mitigar la propagación y contagio del covid-19, y también debe promover la protección de la salud de la población en general.

32. Así, el catorce de abril, la Secretaría Ejecutiva adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados del Instituto puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales, lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas hasta el veintinueve de mayo del año en curso.

¹⁹ Lo anterior, en términos de lo señalado por la Organización Mundial de la Salud, consultable en: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

²⁰ De acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>



33. Aunado a que en los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria de abril, el Consejo General ratificó que las sesiones y reuniones de los órganos colegiados puedan celebrarse a distancia o de manera virtual y con apoyo en herramientas tecnológicas, así como las demás medidas preventivas adoptadas por las Consejerías y Secretaría Ejecutiva, debido a que con ellas se atienden los acuerdos emitidos a causa del covid-19; dado que dichas medidas evitan en lo posible la afectación de la salud del funcionariado del Instituto, de las personas representantes de los partidos políticos, sus familias y la población en general.

34. Finalmente, con base en las facultades que corresponden a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades, llevar el archivo del Consejo General, firmar junto con el Consejero Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita el órgano de dirección superior, dar fe de los actos del Consejo General, expedir las certificaciones necesarias en el ejercicio de sus funciones y representar legalmente al Instituto, como lo dispone el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral; el Consejo General determina que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Con fundamento en los artículos 41, Base I y II, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución local; 98 y 104 de la Ley General; 94 de la Ley de Partidos; 52, 53, 55, fracción I, 57, 58, 61, fracciones XII, XXIX y XXXVIII, 65 y 67 de la Ley Electoral; así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo por el que se determina el cumplimiento del porcentaje de afiliaciones requerido por el partido político local Querétaro Independiente para la conservación de su registro.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva remitir copia de la presente determinación al Instituto Nacional Electoral para los efectos que correspondan.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintinueve de septiembre de dos mil veinte, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del año en curso relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus covid-19. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA

Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión ordinaria, celebrada de manera virtual el veintinueve de septiembre del presente año, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de trece fojas útiles y se imprime en un ejemplar, para los efectos legales correspondientes.

DOY FE.

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL SECRETARÍA EJECUTIVA



INFORME QUE RINDE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO A LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL QUERÉTARO INDEPENDIENTE EN TÉRMINOS EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE DICHO ORGANISMO IDENTIFICADA CON LA CLAVE IEEQ/CG/A/027/20 RELACIONADO CON EL DIVERSO INE/CG192/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

Septiembre de 2020

ÍNDICE

I. GLOSARIO	3
II. INTRODUCCIÓN.....	4
III. ANTECEDENTES	4
• Suspensión del proceso de verificación 2020.....	6
• Justificación del procedimiento abreviado	7
• Aprobación del procedimiento abreviado	8
IV. PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE VERIFICACIÓN	9
V. CONCLUSIÓN	11
ANEXO UNO	
ANEXO DOS	

I GLOSARIO

Comisión	Comisión de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral
IEEQ	Instituto Electoral del Estado de Querétaro
INE	Instituto Nacional Electoral
Lineamientos	Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados (Acuerdo INE/CG851/2016 del Consejo General del INE)
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PPL	Partido(s) Político(s) Local(es)
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
Sistema	Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

II INTRODUCCIÓN

Mediante acuerdo INE/CG192/2020 aprobado por el Consejo General del INE en sesión extraordinaria de siete de agosto de dos mil veinte, el INE planteó la necesidad de realizar la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas de los partidos políticos locales bajo un procedimiento abreviado, estableció las etapas que lo conforman y los detalles de su implementación.

En este sentido, en el presente documento se informa del resultado del procedimiento abreviado relativo a la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas del Partido Político Local Querétaro Independiente para la conservación de su registro ante el IEEQ, en términos del acuerdo indicado.

III ANTECEDENTES

Desde la creación del otrora Instituto Federal Electoral en el año mil novecientos noventa, la ley reglamentaria vigente entonces (Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales) establecía en el artículo 82, numeral 1, inciso h) la atribución del Consejo General del INE de vigilar que las actividades de los PPN se desarrollaran con apego a dicho Código y cumplieran con las obligaciones a que estuvieran sujetos. Una de estas obligaciones ha sido, hasta la fecha, la de mantener el número mínimo de militantes para la conservación de su registro.

A efecto de constatar el cumplimiento de este requisito, es necesario verificar la integración de los padrones de militantes. Sin embargo, fue hasta el treinta de agosto de dos mil doce, cuando se implementó un procedimiento para comprobar el número mínimo de personas afiliadas, a través de los lineamientos emitidos mediante Acuerdo del Consejo General CG617/2012. En dicho Acuerdo, se estableció por primera vez el proceso para llevar a cabo esta verificación, encomendándose dicha tarea a la DEPPP y determinándose como fecha para dar inicio al procedimiento el uno de abril de dos mil catorce. Lo anterior, a efecto de desarrollar una herramienta informática que permitiera llevar a cabo la captura de los datos de las personas afiliadas y otorgar a los institutos políticos el plazo de un año para registrar en el Sistema los datos de todas las personas afiliadas a sus respectivos padrones.

Este procedimiento consistió exclusivamente en constatar que el número de personas afiliadas a un partido político fuera equivalente al 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral federal, utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior y que estuviera afiliada únicamente a un PPN.

A raíz de la primera verificación llevada a cabo en dos mil catorce y de la aprobación de una serie de normas Generales y Federales en materia de transparencia y acceso a la información, derechos ARCO¹ y protección de datos personales, el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG851/2016, mediante el que se emitieron Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a PPL y se establecieron los mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO respecto de los datos contenidos en los padrones de personas afiliadas.

¹ Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.

En los Lineamientos, se instituye una periodicidad de tres años para la realización de la verificación de los padrones a fin de constatar el cumplimiento del número mínimo de personas. De acuerdo a ello, los padrones de militantes se verificaron en el año dos mil diecisiete y corresponde realizar este procedimiento en el presente año.

En ese tenor y acorde a los Lineamientos, el proceso de verificación, de manera general, consta de las actividades siguientes:

1) Actividades preparatorias

La DEPPPP solicita a la DERFE la cifra equivalente al 0.26% de personas afiliadas en el padrón electoral local, utilizado en la última elección ordinaria, y la informa a los OPL para su conocimiento. Éstos, a su vez, lo informan a los PPL quienes capturan permanentemente en el Sistema los nuevos registros de militantes hasta la fecha de cierre del mismo (treinta y uno de marzo del año de verificación).

2) Compulsa de registros

Una vez cerrado el Sistema, la DEPPPP informa a la DERFE que los registros están disponibles para ser compulsados. La DERFE descarga los registros del Sistema y realiza la compulsación contra el padrón electoral local con corte al treinta y uno de marzo del año en que se realiza la verificación. Con el resultado, vuelve a cargar los registros en el Sistema, clasificándolos de acuerdo al resultado obtenido; aquellos encontrados en padrón se cargan en el estatus de "válidos", mientras que los que se encuentran en los supuestos de libro negro (defunción, pérdida de derechos, credencial apócrifa, etcétera) se agregan al estatus que corresponda de acuerdo al tipo de inconsistencia. Posteriormente, los registros se compulsan contra los padrones de todos los partidos políticos (nacionales y locales) y, los que resulten duplicados, se clasifican en el estatus que corresponde a dicha inconsistencia.

3) Informe de inconsistencias

Una vez vueltos a cargar y clasificados como "válidos" o de acuerdo con el tipo de inconsistencia encontrada, el OPL informa a los PPL el periodo para subsanar las inconsistencias identificadas (treinta días hábiles a partir del día siguiente de la notificación para subsanar registros).

4) Subsanación de inconsistencias

Los PPL recaban la documentación que, en su caso, permita subsanar la inconsistencia de que se trate y, transcurrido el periodo señalado por los Lineamientos, presenta la evidencia al OPL para acreditar la validez del registro que se encontraba en algún estatus de inconsistencia.

5) Validación

Con la documentación que, en su caso, aporten los PPL para subsanar las inconsistencias, el OPL realiza el análisis correspondiente y, si se acredita fehacientemente la validez del registro, los registros duplicados se

reclasifican como “válidos” y, en caso de que subsista la doble afiliación, se estará a las actividades señaladas en los Lineamientos.

Para subsanar inconsistencias que correspondan a registros no encontrados en padrón electoral o localizados en libro negro se realiza una segunda compulsu y, si de la misma se desprende que estos se encuentran vigentes en el padrón electoral federal, se suman a los registros “válidos” del PPL.

6) Resolución

Con las cifras de registros “validos” e “inconsistencias” el OPL determina lo procedente respecto al cumplimiento del número mínimo de afiliaciones por parte de los PPL.

- **Suspensión del proceso de verificación 2020**

Para la realización del proceso de verificación de los padrones de personas afiliadas al Partido Político Local Querétaro Independiente en el año dos mil veinte, la DEPPP llevó a cabo las actividades preparatorias conforme a lo siguiente:

- 1) Remitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/10625/2019 del 1 de noviembre de dos mil diecinueve, dirigido al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, mediante el cual la DEPPP solicitó la cifra equivalente al 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral federal en la última elección federal ordinaria y la cifra de personas que integran el padrón electoral local de cada entidad.
- 2) Se notificó al IEEQ mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/13161/2019 la cifra de ciudadanía que integra el padrón electoral local en el estado de Querétaro a fin de que este organismo determinara el número de personas afiliadas equivalente al 0.26% de este que, como mínimo, deberán integrar el padrón de militantes del Partido Político Local Querétaro Independiente para cumplir con el requisito establecido en la ley (4,145 personas afiliadas considerando que el total del padrón electoral corresponde a 1,594,108), de lo cual se informó a dicho PPL de la demarcación a través del oficio siguiente:

Partido Político Local	Clave de oficio
QUERÉTARO INDEPENDIENTE	SE/1685/19

Sin embargo, como es del conocimiento público, a fines del mes de febrero de dos mil veinte se presentaron los primeros casos de personas contagiadas con el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México. En ese contexto y, a fin de salvaguardar la salud de las personas, el veintisiete de marzo de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG82/2020 por el que se determinó, como medida extraordinaria, la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la pandemia. A su vez, el treinta de marzo de dos mil veinte, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, se publicó el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y se estableció que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.

Las medidas preventivas dictadas por las autoridades sanitarias del gobierno federal y por el órgano de dirección del INE, fueron emitidas en un escenario en que, si bien, no se conocía el tiempo que duraría la contingencia, no existía la expectativa de que la suspensión de actividades prevalecería, inclusive hasta el mes de agosto de dos mil veinte. Debido a ello, en concordancia con las circunstancias existentes en el mes de marzo, se establecieron acciones que tuvieron como eje principal la protección de la integridad física del personal del INE y de los actores que participan en los procesos que realiza la autoridad electoral, entre otros, el de verificación de padrones.

Ante esa situación, a cuatro días para la fecha de conclusión del periodo de captura de registros señalado en los lineamientos (treinta y uno de marzo de dos mil veinte) y, para asegurar condiciones de equidad, el INE optó por inhabilitar el Sistema de cómputo en el que se lleva a cabo la captura. Ello considerando que, para tal fecha, no existían medidas sanitarias homólogas. En ese sentido, a fin de evitar el escenario en el que algunos institutos políticos pudieran continuar el proceso de captura mientras que otros no estuvieran en esa posibilidad, implementó el cierre del Sistema.

Tal medida se instrumentó, además, con el propósito de que el personal de los partidos políticos, el del INE Y el de los OPL involucrados en los procesos de verificación, no se viera en la necesidad de acudir a sus centros de trabajo ni de la interacción personal. De ello, se informó al IEEQ mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5037/2020.

Como resultado de la contingencia sanitaria y las políticas de actuación implementadas a causa de esta, el procedimiento de verificación del número mínimo de afiliaciones para la conservación del registro del Partido Político Local Querétaro Independiente quedó suspendido indefinidamente en el estado de Querétaro.

- **Justificación del procedimiento abreviado**

En ese entorno y considerando la estimación de las autoridades sanitarias federales en el sentido de que la fase más intensa de la pandemia sucedería en el mes de mayo, no existían elementos para prever que la suspensión de actividades se prolongaría más allá del mes de julio. Sin embargo, la etapa de captura de registros por parte de los partidos políticos para el proceso de verificación de padrones permaneció inactiva en los meses de abril a julio debido a la prolongada situación emergente.

Debido a ello, resultó evidente para el INE que no sería viable realizar el proceso de verificación y concluirlo antes del inicio del Proceso Electoral Federal, si se actuaba de acuerdo a las actividades y plazos previstos por los Lineamientos. Por lo anterior, se determinó que para cumplir con la obligación de vigilar que los partidos políticos contaran con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro, en el menor tiempo posible para no traslapar las actividades de este proceso con las de los Procesos Electorales Federal y Local además minimizando las actividades que favorecieran la concentración e interacción de personas, lo idóneo era realizar un procedimiento adecuado a las circunstancias sanitarias vigentes pero que a la vez permitiera llegar a resultados ciertos, salvaguardando el derecho de la ciudadanía a la libre afiliación y el derecho de audiencia de los institutos políticos para manifestarse respecto de los registros con inconsistencias.

- **Aprobación del procedimiento abreviado**

En ese sentido y, tomando en cuenta las consideraciones anteriores respecto a la situación sanitaria, la brevedad del plazo disponible y la obligación de realizar el procedimiento bajo los principios rectores del INE, en particular el de certeza, la DEPPP diseñó y puso a consideración del Consejo General de dicho órgano nacional el procedimiento abreviado para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a los PPN para la conservación de su registro, bajo los términos siguientes:

1. Apertura del sistema

Del 8 al 11 de agosto de 2020, quedará abierto el sistema para que los partidos políticos concluyan con la captura y carga de nuevos registros, así como de las bajas que en su caso procedan. Lo anterior, para cumplir con los cuatro días restantes del plazo que fue suspendido el pasado 27 de marzo mediante Acuerdo INE/CG82/2020. La apertura del sistema será notificada de manera electrónica a las representaciones de los PPN ante este Consejo General una vez aprobado el presente Acuerdo.

2. Migración de registros

Una vez que concluya el procesamiento de los registros capturados por los PPN en los cuatro días que se habilitará el sistema, la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos, migrará los registros “válidos” al estatus de “registrado”, así como los estatus 19: “Militante duplicado en otro partido posterior a la compulsión” y 20: “Militante duplicado en el mismo y otro partido posterior a la compulsión”, a los estatus 2 “Registrado con otro Partido Político” y 4 “Registrado en el mismo y otro Partido Político”, respectivamente; lo anterior, con el propósito de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pueda llevar a cabo la compulsión contra padrón electoral federal. Derivado de lo anterior, la salida pública del sistema no presentará resultados de búsqueda y descarga de padrones durante la vigencia del procedimiento, por lo que se informará a la ciudadanía a través de la página del Instituto que los padrones de personas afiliadas se encuentran en proceso de verificación. Cabe precisar que, ante las actuales condiciones sanitarias, los registros duplicados no fueron notificados a los partidos políticos para su subsanación o, en su caso, para que se pronunciaron conforme a su interés, por lo que, a fin de salvaguardar su derecho de audiencia, en su oportunidad se dará vista de ello a los institutos políticos. Por otra parte, se eliminará de la base de datos los registros con inconsistencias detectadas durante el proceso permanente —del 1 de septiembre de 2017 al 27 de marzo de 2020— los cuales incluyen registros no subsanados; es decir, aquellos que en algún momento se identificaron como duplicados con otros partidos políticos y concluido el plazo para subsanar dicha inconsistencia los partidos políticos no se pronunciaron al respecto, y los que causaron baja del padrón electoral y por tanto se encuentran en los supuestos de libro negro de acuerdo al catálogo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

3. Compulsión contra padrón electoral

La Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos informará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que la totalidad de registros de los partidos políticos se encuentra disponible para su descarga y compulsión contra padrón electoral con corte al treinta y uno de julio de dos mil veinte. Lo anterior, a efecto de que los padrones de personas afiliadas sean compulsados contra un padrón electoral actualizado a la fecha más próxima del cierre del sistema, en esta ocasión será contra el padrón con cierre a la fecha mencionada, en lugar del treinta y uno de marzo de dos mil veinte, con motivo de la suspensión decretada.

4. Resultado de la verificación

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una vez concluida la compulsión correspondiente, cargará al sistema el resultado y los registros se clasificarán en el mismo de acuerdo al estatus correspondiente: “Válido”: Registros encontrados en padrón electoral y que no están duplicados en el sistema. “Inconsistencias”: Registros no encontrados en padrón electoral, localizados en libro negro (bajas del padrón) o duplicados en otro(s) partido(s) político(s) o al interior del padrón del propio partido.

5. Informe

Con el resultado de la compulsión contra el padrón electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos

presentará en la primera semana de septiembre, un Informe a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, y posteriormente será puesto a consideración del Consejo General, en el que se señalarán las actividades que se llevaron a cabo, así como el número de registros “válidos” con que cuenta cada PPN para el cumplimiento del número mínimo de militantes equivalente al 0.26% del padrón electoral federal utilizado en la última elección ordinaria federal (233,945); es decir, no serán incluidos los registros con “inconsistencias”.

Lo anterior, toda vez que, de llevarse a cabo la etapa de subsanación de registros, el Consejo General no estaría en aptitud de conocer sobre el cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas previo al inicio del Proceso Electoral Federal, aunado a que se verían afectadas las actividades preparatorias de los PPN relativas a éste. Cabe precisar que, debido a la migración de registros, durante el tiempo que esté vigente el proceso abreviado la salida pública del sistema —en la cual se encuentran publicados los padrones de personas afiliadas de los PPN— quedará inhabilitada. Lo anterior, en razón de que los registros serán objeto de compulsión. En consecuencia, los PPN no podrán cancelar registros en el sistema durante el desarrollo del proceso abreviado, ya que el mismo se quedará sin información en tanto no se concluya con la compulsión respectiva, por lo que, a fin de que los partidos políticos no vulneren el derecho de libre afiliación de la ciudadanía, deberán informar a ésta lo que resulte de su solicitud y en caso de ser procedente la renuncia a la militancia y que el registro de las personas se encuentren publicados en su portal de Internet, deberán cancelar sus datos personales y proceder de igual forma en el sistema, una vez que éste sea habilitado de nueva cuenta, a efecto de que la publicación de los padrones de personas militantes que se encuentra en la página de Internet de este Instituto se actualice con la información de los registros “válidos” que resulten de la verificación menos las cancelaciones pendientes por aplicar. En las cancelaciones que los PPN realicen, la fecha de baja que deberá ser capturada (en el campo denominado “fecha de recepción”), es la misma que aparece consignada en el escrito de baja o renuncia correspondiente.”

IV PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE VERIFICACIÓN

El procedimiento descrito se puso a consideración del máximo órgano de dirección del INE en sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, en la cual fue aprobado mediante acuerdo INE/CG192/2020, por el que se establece el procedimiento abreviado para la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas de los PPN para la conservación de su registro.

Asimismo, en el considerando cuarto del acuerdo referido, se razona lo siguiente respecto a la obligación normativa de los OPL para llevar a cabo a verificación de los padrones de personas afiliadas de los PPL, para constatar que cumplen con el número mínimo de militantes:

Los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 98, numeral 1, de la LGIPE.

Por otra parte, dicha ley en el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r), dispone que corresponde a los OPL ejercer la función de aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la ley. Así como las demás que determine esa ley, y aquellas no reservadas al Instituto.

En este sentido, los OPL en ejercicio de su autonomía deberán determinar bajo qué mecanismo llevarán a cabo el proceso de verificación y, por ende, los plazos a los cuales se sujetarán, en el ámbito de su competencia, derivado que el proceso de verificación se vio afectado por la actual pandemia que obligó a instrumentar las medidas de sanidad adoptadas por las autoridades federales y locales.

Ante las circunstancias excepcionales, este Instituto pone a consideración de cada uno de los OPL el procedimiento que llevará a cabo para la verificación de los padrones de las personas afiliadas de los PPN, por lo cual, con independencia al procedimiento que se establezca a nivel local, deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

si se ajustará al procedimiento que se aprueba en el presente documento o si posterga la realización de la verificación.

En concordancia con lo anterior los puntos de acuerdo noveno y duodécimo de dicho instrumento establecen lo siguiente:

Noveno. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, haga del conocimiento a los Organismos Públicos Locales el presente Acuerdo, para que éstos a su vez notifiquen a los Partidos Políticos Locales el documento que se aprueba.

Duodécimo. Los Organismos Públicos Locales deberán informar a más tardar el once de agosto de dos mil veinte, si llevarán a cabo el proceso de verificación a fin de que se realicen las gestiones necesarias para el traslado de información y la compulsa de la totalidad de los registros capturados o cargados por los Partidos Políticos Locales de su demarcación.

De lo anterior, en cumplimiento de los puntos de acuerdo referidos, el siete de agosto, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6714/2020 de la DEPPP solicitando a este organismo pronunciarse respecto a su determinación de adherirse o no al procedimiento abreviado de verificación aprobado mediante el acuerdo mencionado.

A fin de cumplir con la obligación normativa de realizar la verificación del padrón de personas afiliadas al Partido Político Local Querétaro Independiente para constatar que éste cumple con el número mínimo de afiliados, este organismo determinó mediante acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/027/20, que llevaría a cabo la verificación en comento conforme al procedimiento abreviado establecido en el acuerdo INE/CG192/2020.

Una vez aprobado el procedimiento abreviado, la DEPPP notificó a la UTVOPL, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6775/2020, que las actividades relativas al proceso de verificación del número mínimo de personas afiliadas de los PPL se reanudarían a partir del quince de agosto de dos mil veinte. En ese sentido y, tomando en consideración que el Sistema fue inhabilitado el veintiocho de marzo de dos mil veinte, este sería habilitado del quince al dieciocho de agosto, para la captura y carga de nuevos registros y cancelaciones, a efecto de restituir los cuatro días faltantes y, con ello, cumplir con el plazo señalado en los Lineamientos para tal actividad.

En razón de lo anterior, el Partido Político Local Querétaro Independiente realizó la captura de militante durante el plazo señalado.

De manera posterior mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6849/2020 el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, informó al IEEQ la conclusión de la compulsa de los registros capturados por el Partido Político Local Querétaro Independiente en el Sistema de verificación del padrón de afiliados de los partidos políticos contra los correspondientes padrones electorales locales, e informó que los registros se encuentran disponibles y clasificados, en referido sistema, conforme al estatus resultante de la compulsa.

De la consulta realizada a dicho sistema, se advierte que los registros del Partido Político Local Querétaro Independiente, quedaron integrados de la manera siguiente:

Partido Político Local	Total de Registros	Registros "válidos"	Registros con inconsistencias
QUERÉTARO INDEPENDIENTE	5,392	5,035	357

La integración de las cifras que anteceden se detallan en el **Anexo Uno**, que forma parte del presente Informe.

Cabe precisar que, el Sistema se habilitará permanentemente para que los PPL realicen las altas y bajas de registros de sus padrones de personas afiliadas. Asimismo, se les dará vista de los registros duplicados que se detectaron durante el proceso abreviado de verificación y de los registros que, en lo sucesivo, se ubiquen en este supuesto, a efecto de que, en el plazo correspondiente, los partidos políticos señalen lo que a su derecho convenga, de conformidad con el proceso establecido en el Acuerdo INE/CG85/2017.

Lo anterior en términos del acuerdo INE/CG192/2020 del Consejo General del INE.

V CONCLUSIÓN

Una vez agotadas las etapas del procedimiento abreviado de verificación de los padrones de personas afiliadas, esta Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos concluye que el **Partido Político Local Querétaro Independiente en el estado de Querétaro cumple con el requisito de contar con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro.**

Lo anterior es así, pues del número total de registros “válidos”, se observa que el Partido Político Local Querétaro Independiente cuenta con un número de personas afiliadas mayor a 4,145 militantes, que es la cifra equivalente al 0.26% del padrón electoral local utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior, según se explicó en texto precedente. Asimismo, como resultado de la verificación, se constató que el Partido Político Local Querétaro Independiente cumple con el número mínimo de militantes en más de doce municipios, lo que equivale a más de dos terceras partes de municipios en la entidad, tal como lo señalan los artículos 10, párrafo 2, inciso c) de la LGPP, así como 134 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Se adjunta al presente informe como **Anexo dos** el concentrado de militantes del Partido Político Local Querétaro Independiente, obtenido del Sistema desagregado por cada uno de los 18 municipios², en el cual se testaron las claves de elector de la ciudadanía y no así los nombres de la militancia. Lo cual es acorde con la jurisprudencia 4/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: “INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CONSIDERA COMO TAL LA CONCERNIENTE AL NOMBRE PROPIO RELACIONADO CON LA ENTIDAD FEDERATIVA O MUNICIPIO DE LOS MIEMBROS DE UN PARTIDO POLÍTICO”.³

Con el presente informe se da cumplimiento a lo establecido por los Consejos Generales del INE y el IEEQ en los acuerdos INE/CG192/2020 e IEEQ/CG/A/027/20, respectivamente y se garantiza el principio constitucional de certeza que debe privar en la organización de elecciones, al llevar a cabo el proceso de verificación previo al inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro.

² Se realiza la precisión que, de la información obtenida del Sistema, se desprende la variación de 1 persona militante, entre lo que se advierte del Anexo 1 y de la sumatoria de la militancia en cada uno de los 18 municipios. La cifra que se obtiene del Anexo 1 corresponde a 5,035 y del Anexo 2 a 5,034, sin embargo, dicha incidencia se explica, tal como lo informó vía correo electrónico personal de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, en virtud de que existe una persona militante asignada a un municipio cero, como resultado de la compulsua contra el padrón electoral local.

³ Consultable en www.te.gob.mx